

billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 21 de septiembre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se rectifica la que autorizaba al Patronato de Viviendas «Virgen de la Capilla», dependiente del Obispado de Jaén, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.**

Habiéndose observado un error en el anuncio publicado en este diario oficial número 3, del día 4 de enero pasado, por el que se autorizaba al Patronato de Viviendas «Virgen de la Capilla», dependiente del Obispado de Jaén, para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de julio, por medio del presente queda rectificado en el sentido que el número de motor del automóvil que se otorga como premio es el 150.090 y no el 149.486, que erróneamente se dijo, continuando sin otras modificaciones el resto del referido anuncio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de abril de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.835.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que ha sido declarada exenta del pago del impuesto la tómbola que se cita.**

Con fecha 14 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Mallorca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Consell (Palma de Mallorca) del 29 de abril al 14 de mayo de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.807.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete de la Lotería Nacional que se cita.**

Habiendo sido robadas de la Administración de Loterías número 51 de esta capital, donde fueron remitidos para su venta, las series primera, segunda y tercera del billete, de la Lotería Nacional número 52132, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 5 del próximo mes de mayo.

Este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien acordar se declaren nulos y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo los tres expresados billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 21 de abril de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.850.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 25 de abril de 1961.

NUMERO	PREMIO Pesetas	POBLACIONES																			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie	10.ª serie										
52290	600.000	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	Cabra.	
5225	300.000	Barcelona.	Palencia.	Arganda Rey.	Palma de M.	Córdoba.	Palma de M.	Barcelona.	Palma de M.	León.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
38992	150.000	Córdoba.	Manacor.	Mir de Ebro.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.	Tetuán-Cha.
50069	9.000	Tetuán-Cha.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
50700	9.000	Madrid.	Madrid.	Zaragoza.	Palma de M.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
25239	9.000	Barcelona.	Alicante.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
32825	9.000	Sevilla.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.
13690	9.000	Málaga.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
51197	9.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
40611	9.000	Sevilla.	Toledo.	Sevilla.	Las Palmas.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
13983	9.000	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
8103	9.000	Málaga.	S. Sebastián.	Valencia.	Madrid.	Valencia.	Madrid.	Valencia.	Madrid.	S. Sebastián.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de mayo de 1961.

Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.

Madrid, 25 de abril de 1961.

**RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se citan.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Díaz Blanco, Carmen Arroyo López, Carmen Mateo Sánchez, María Teresa Alberdi Frías y Margarita Rodríguez Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de abril de 1961.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

**RESOLUCION del Juzgado de Delitos Monetarios por la que se hace pública la sanción que se cita.**

El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento número trescientos veinticinco de mil novecientos cincuenta y siete, por delito de contrabando monetario, en el que se ha dictado la sentencia número mil novecientos once, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número 7.911.—En la villa de Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios, habiendo visto el expediente señalado con el número trescientos veinticinco del año mil novecientos cincuenta y siete, seguido contra Fernando Acou Esslinger, mayor de edad, súbdito alemán, en rebeldía en estas actuaciones, y... Fallo: Que debo condenar y condeno: A Fernando Acou Esslinger, en rebeldía, a la pena de multa de un millón de pesetas, y a la de... debiendo sufrir en caso de insolvencia total o parcial, la prisión subsidiaria correspondiente a razón de un día por cada diez pesetas impagadas, sin que pueda exceder de un año. Decreto el comiso de los ciento setenta marcos alemanes y los siete mil seiscientos francos franceses que fueron incautados al último, los cuales serán ingresadas en el Tesoro. Notifíquese esta resolución a los sancionados, en forma legal, haciéndoles saber el derecho que les asiste a recurrir contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del de su notificación, y por conducto de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado rebelde Fernando Acou Esslinger, se publica el presente, advirtiéndolo por medio del mismo que contra esta sentencia se puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto, por medio de escrito que deberá presentarse en este Juzgado de Delitos Monetarios.

Madrid, 19 de abril de 1961.—El Juez, José Villarias.—1.834.

**RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Celestino Oriola Riu, que tuvo su último domicilio conocido en Figols (Barcelona), Casa Font de Pi, por medio de la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 7 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 754 de 1960, instruido por aprehensión de tabaco y piedras de ignición, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso 2.º 1) y 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar que se aprecia en el mismo la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley.

3.º Imponer a Celestino Oriola Riu una multa de cuatro mil cuatrocientas pesetas (4.400), equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

4.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

5.º Reconocer derecho de premio a los aprehensores.

Asimismo se le hace presente que en la aplicación del depósito que obraba en el expediente se ha hecho efectivo en formalización dicho importe para pago de parte de la multa impuesta, y que la diferencia pendiente de ingreso de 1.900 pesetas (mil novecientas pesetas) ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa pendiente de ingreso. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 12 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.833.

**RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace pública la sanción que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio de Charles Causey, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, con fecha 6 de abril de 1961, al conocer del expediente número 227/60, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: atenuante tercera del artículo 14.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Charles Causey, y de encubridor a Luis Roldán Molina.

4.º Imponerle la multa siguiente: 16.000 pesetas.

5.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se hace público conforme a lo ordenado en el vigente Reglamento de procedimiento, advirtiéndole al propio tiempo que el ingreso de la multa ha de efectuarse en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta notificación, y que contra el fallo citado puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el mismo plazo.

Sevilla, 13 de abril de 1961.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargás.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Julio Gallego Fernández.—1.811.